



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ACTOS AGRARIOS EN LOS QUE PARTICIPAN LAS Y LOS NOTARIOS PÚBLICOS CONFORME A LA LEY AGRARIA, QUE CELEBRAN LOS TRIBUNALES AGRARIOS, EN LO SUCESIVO “LOS TRIBUNALES”, REPRESENTADOS POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA LICENCIADA MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA, LA PROCURADURÍA AGRARIA, EN LO SUCESIVO “LA PROCURADURÍA”, REPRESENTADA POR EL PROCURADOR AGRARIO LICENCIADO LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN, EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LO SUCESIVO “EL REGISTRO” REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EN JEFE PROFESOR PLUTARCO GARCÍA JIMÉNEZ Y EL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO A.C., EN LO SUCESIVO “EL COLEGIO” REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ, RESPECTIVAMENTE; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, FUNGIENDO COMO TESTIGO DE HONOR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ; OBLIGÁNDOSE “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El artículo 27, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

SEGUNDO. El artículo 27 fracción XIX de nuestra Constitución, establece que el Estado Mexicano dispondrá de las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Derivado de lo anterior, se crearon instituciones encargadas de la administración de justicia agraria: Tribunales Agrarios y la Procuraduría Agraria. Asimismo, a partir de las reformas al artículo que antecede, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992 y con la publicación de la Ley Agraria el 26 de febrero del mismo año, se establece el funcionamiento del Registro Agrario Nacional como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

TERCERO. Existen actos jurídicos derivados de la Ley Agraria, que recaen en la competencia del notariado mexicano, como ocurre con lo previsto por los numerales 9, 11, 17, 20, 23 fracciones VII a XIV, 28, 31, 45, 46, 50, 58, 68, 69, 75, 79, 80, 82, 84, 85, 90, 92, 99, 101, 108, 111, 128 y 130 de la Ley Agraria, esencialmente en el testamento agrario o lista de sucesores, en la ratificación de enajenación de derechos parcelarios, en las asambleas de ejidatarios y comuneros de mayoría calificada, en la constitución de



sociedades rurales de sociedades civiles y mercantiles, con aportación de tierras ejidales o comunales.

CUARTO. Existen actividades que se desarrollan en la competencia del fedatario público que impactan en las atribuciones de las instituciones encargadas de prestar servicios agrarios, de la defensa, y de la administración, procuración e impartición de justicia agraria, por ello se considera oportuno unir esfuerzos y experiencias, para coordinarse y vincularse con el fin de elaborar un protocolo con los procedimientos de los actos agrarios en los que participan las y los notarios públicos conforme la Ley Agraria, y para lo cual suscriben el presente Convenio de Colaboración.

DECLARACIONES

1. Declaran “**LOS TRIBUNALES**”:

1.1. Que la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para la administración de la justicia agraria la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción.

1.2. Que están debidamente representados por la Magistrada Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, quien acredita su designación como Presidenta del Tribunal Superior Agrario en los términos del acta correspondiente a la Sesión Plenaria Administrativa de 15 de diciembre de 2020 que la faculta para celebrar este instrumento jurídico de conformidad con los artículos 11, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 10 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

1.3. Que señala como domicilio el ubicado en la calle Dinamarca 84, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

2. Declara “**LA PROCURADURÍA**”:

2.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el artículo 134 de la Ley Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con funciones de servicio social para la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, pequeños propietarios, avocindados, jornaleros agrícolas y campesinos en general, conforme a los artículos 134 y 135 la Ley Agraria.

2.2. Que el Licenciado Luis Rafael Hernández Palacios Mirón, Procurador Agrario, está facultado para suscribir el presente instrumento legal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144, fracción I de la Ley Agraria y 12, fracciones I y V del Reglamento Interior de esta institución, y acredita su personalidad en este acto, con el nombramiento expedido el 1º de diciembre de 2018, por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3. Que para efectos del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Motolinía número 11, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.



3. Declara “EL REGISTRO”:

3.1 Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tiene a su cargo la función registral, de asistencia técnica y catastral, con el objeto de lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en los que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejido y comunal, así como aquellos que acrediten la propiedad de las sociedades mercantiles sobre tierras agrícolas, ganaderas o forestales de conformidad con los artículos 17, 26 y 41 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, letra B y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y 131 y 148 de la Ley Agraria.

3.2. Que el Profesor Plutarco García Jiménez, en su carácter de Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, está facultado para suscribir al presente instrumento, de conformidad a lo establecido en los artículos 12, 13 y 14, fracción XV, del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, y acredita su personalidad con el nombramiento de 1º de diciembre de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

3.3. Que señala como domicilio el ubicado en José Antonio Torres 661, Ampliación Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06890, Ciudad de México.

4. Declara “EL COLEGIO”:

4.1. Que es una asociación civil debidamente constituida con fecha 19 de noviembre de 1955, mediante Escritura Pública número 42,907, hoy Colegio Nacional del Notariado Mexicano como consta en la Escritura Pública 19,819 de 14 de enero de 2014, con el objeto de unificar y fortalecer la actividad notarial del país integrando a todas las y los notarios de la República Mexicana, por lo que sin fines de lucro tiene la capacidad de celebrar los acuerdos pertinentes y formar asociaciones y sociedades con otras agrupaciones para el cumplimiento de su objetivo y fin.

4.2. Actualmente la Presidencia del Consejo Directivo 2021-2022 recae en el Notario Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, como lo acredita con la Escritura Pública 150,515 de 19 de marzo de 2021, quien cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

4.3. Que señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número 454, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

5. Declaran “LAS PARTES”:

5.1 Que cuentan con capacidad para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

5.2 Que se reconocen la personalidad con la que acuden y manifiestan su conformidad para la celebración del presente convenio con sujeción a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en que “LAS PARTES”, acorde con el ámbito de sus atribuciones y ejercicio público, elaboren un **“Protocolo para la atención de los actos previstos en la Ley Agraria, de los que derive la participación de las y los notarios públicos integrantes de “EL COLEGIO”** en lo sucesivo **“EL PROTOCOLO”**, que contribuya a otorgar certeza jurídica y respeto a los derechos agrarios, como instrumento preventivo de futuros conflictos y contribuir a la certeza jurídica en los derechos de propiedad ejidal, comunal y pequeña propiedad.

SEGUNDA. Ámbito de aplicación

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LAS PARTES” podrán realizar las acciones necesarias dentro de sus atribuciones y de conformidad a lo que la ley les faculta, a través del grupo de trabajo que integran “LAS PARTES” para:

- a) Determinar las causas más comunes por las que se decreta la ineficacia, nulidad o inexistencia de los actos jurídicos en materia agraria que deben realizarse con la intervención de un Notario Público;
- b) Definir dentro de marco de las atribuciones que la ley faculta a “LAS PARTES”, los pasos a seguir una vez que se realizan los actos jurídicos ante una o un Notario Público, notificación, inscripción, publicidad.

TERCERA. Programa de trabajo

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula primera se realizará un programa de trabajo para la elaboración del Protocolo contenido en el anexo técnico que formará parte de este convenio. El programa de trabajo consta por escrito y contiene: objetivos, actividades a desarrollar, calendario, lugares de trabajo, enlaces, coordinadores, publicación de resultados, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. Derechos de autor y propiedad intelectual

“LAS PARTES” se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor, respecto a los materiales que se lleguen a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con la normatividad aplicable, asumiendo la responsabilidad total en caso de que infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual a nivel nacional o internacional, renunciando en este acto a reclamar cualquier derecho que le corresponda a su contraparte en materia de derechos de autor.

Los derechos patrimoniales de la publicación, reproducción y comunicación pública de los trabajos derivados conforme a lo establecido en este instrumento corresponderán a “LAS PARTES”.



En todos los casos se reconocerán los derechos de las instituciones que intervienen en la realización de estos.

“**LAS PARTES**” no podrán utilizar la marca, logotipo, emblema de las otras instituciones, en publicaciones, ni programas, sin antes tenerlo autorizado o expresamente convenido por las partes.

“**EL PROTOCOLO**” se difundirá siempre acompañado con los logotipos de cada una de “**LAS PARTES**”.

QUINTA. Vigencia

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta la publicación y difusión de “**EL PROTOCOLO**”.

SEXTA. Terminación anticipada

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento, podrá dejar de surtir efectos en los siguientes casos:

- A) Cuando así lo determinen por voluntad expresa “**LAS PARTES**”.
- B) En el momento en que alguna de las partes, por cualquier causa incurran en incumplimiento de los compromisos contraídos en este convenio.
- C) Cuando ante una controversia entre “**LAS PARTES**” no exista un acuerdo que la resuelva.
- D) Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito alguna de las partes no pueda dar cumplimiento total al presente instrumento jurídico.

En todos los casos, la parte responsable deberá notificar por escrito a las otras la terminación del convenio. Asimismo, en los supuestos de los numerales A, B y C de esta cláusula la notificación deberá realizarse con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente convenio.

En este sentido “**LAS PARTES**” tomarán las medidas pertinentes para procurar que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas, como a terceros, previo a la terminación del Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA. Grupo de trabajo

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio “**LAS PARTES**” acuerdan en formar un grupo de trabajo integrado por dos personas representantes de cada una, con las atribuciones siguientes:

- a) Diseñar, elaborar y someter a la aprobación de “**LAS PARTES**”, “**EL PROTOCOLO**” objeto del presente instrumento.
- b) Evaluar y dar seguimiento al objetivo estipulado en este convenio.



- c) Tomar de manera conjunta las decisiones académicas, técnicas y operativas que se requieran.
- d) Aclarar y establecer cualquier disposición no estipulada expresamente en el presente instrumento que permita dar cumplimiento al objeto y fin de este.
- e) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este acuerdo de voluntades.
- f) Elaborar el archivo técnico que contenga las evidencias de la elaboración de “EL PROTOCOLO”, hasta su versión final.
- g) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

OCTAVA. Enlaces

Para dar seguimiento a las acciones de colaboración establecidas en el presente instrumento, que formarán parte del grupo de trabajo al que hace referencia la cláusula anterior, cada una de las “PARTES” acuerda designar:

POR “LOS TRIBUNALES”:

Licenciada Diana Isela Landeros Martínez, Directora de Asuntos de Jurídicos del Tribunal Superior Agrario.

Licenciada Martha Nayeli Núñez Cosío, Coordinadora de Presidencia del Tribunal Superior Agrario.

POR “LA PROCURADURÍA”:

Maestro Luis Jimenez Guzmán, Director General Jurídico y de Representación Agraria.

Licenciado Ernesto Israel Arechavala Velázquez, Director General de Conciliación y Servicios Periciales.

POR “EL REGISTRO”:

Licenciado Leonardo Rodarte Dávila, Director General de Registro y Control Documental.

Doctora Gabriela Rangel Faz, Coordinadora Interinstitucional.

POR “EL COLEGIO”:

Licenciado Alfredo Ruíz del Río Prieto, Secretario General del Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

Licenciado Francisco José Corona Núñez, Presidente de la Comisión de Asuntos Agrarios del Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

NOVENA. Avisos, Comunicaciones y Notificaciones.

“LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones de carácter técnico y legal que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o a través de las direcciones de correo electrónico que determinen “LAS PARTES”.



En caso de que cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte, de manera escrita y con quince días naturales de anticipación a que dicho cambio se lleve a cabo; de lo contrario, se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA. Presentación del Protocolo

“LAS PARTES” acuerdan como fecha de presentación de “EL PROTOCOLO” a más tardar el 29 de abril de 2022, en evento organizado de manera conjunta para tal fin.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, las modificaciones o adiciones se harán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. Relaciones Laborales

El personal comisionado, contratado o designado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegará a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. Cesión de derechos

“LAS PARTES” no podrán ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. Información pública, confidencialidad y reserva

Cuando cualquiera de “LAS PARTES” determine que la información objeto de este convenio o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cualquiera de “LAS PARTES” comunicarán por escrito a las otras, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que esta última proceda en consecuencia, si dicha información obra en sus archivos. “LAS PARTES” se obligan a comunicar por escrito a las otras cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva de su propia información.

En todo caso “LAS PARTES” convienen en no utilizar la información que reciban o conozcan con ocasión de la ejecución del presente convenio que celebren partes diferentes al cumplimiento de su objeto.



La información derivada del presente instrumento se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Acceso y Protección de Datos Personales.

DÉCIMA QUINTA. Controversias, interpretación y jurisdicción

“LAS PARTES” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que estipulan resolver de común acuerdo los aspectos no previstos en el presente instrumento, así como cualquier cuestión que surja respecto de su interpretación, modificación o cumplimiento. En caso contrario “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa presente o futura pudiera llegar a corresponderles.

LEÍDO Y ENTENDIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR QUINTUPLICADO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS

Maribel Méndez De Lara
**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN
MÉNDEZ DE LARA**
MAGISTRADA PRESIDENTA

POR LA PROCURADURÍA AGRARIA

Luis Rafael Hernández Palacios
**LIC. LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ
PALACIOS MIRÓN**
PROCURADOR AGRARIO

**POR EL REGISTRO AGRARIO
NACIONAL**

Plutarco García Jiménez
**PROF. PLUTARCO GARCÍA
JIMÉNEZ**
DIRECTOR EN JEFE

**POR EL COLEGIO NACIONAL DEL
NOTARIADO MEXICANO A.C.**

Guillermo Escamilla Narváez
**LIC. GUILLERMO ESCAMILLA
NARVÁEZ**
**NOTARIO PÚBLICO Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO
2021-2022**

TESTIGO DE HONOR

Adán Augusto López Hernández
LIC. ADÁN AUGUSTO LOPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



Anexo técnico

Programa para el **“Protocolo para la atención de los actos previstos en la Ley Agraria, de los que derive la participación de las y los notarios públicos”**

1. Antecedentes

La reforma al artículo 27 Constitucional y la expedición de la Ley Agraria en 1992, tuvo como objetivos fundamentales: la certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra; el fortalecimiento de ejidos y comunidades, y la circulación de los derechos agrarios como mecanismo para incrementar la producción y la productividad, propiciar la compactación y revertir los efectos del minifundio.

Para alcanzar tales objetivos la legislación agraria prevé la prerrogativa de los ejidos y las comunidades, así como sus integrantes, para realizar actos jurídicos en ejercicio de sus derechos, determinando, en algunos de ellos que se requiere la intervención de un Fedatario Público, sin embargo, no se establece de manera puntual cuales son los procedimientos para realizarlos para que éstos sean válidos.

2. Propuesta de Protocolo

Los actos jurídicos que se realizan ante Fedatarios o Notarios Públicos que impactan de manera directa en la vida cotidiana y en los derechos agrarios de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, avocindados, posesionarios, aspirantes a cualquiera de dichas calidades, sociedades mercantiles o pequeños propietarios, así como en las actividades de las autoridades agrarias; serán los objetivos particulares del protocolo, con la intención de establecer procedimientos uniformes para la elaboración de los actos agrarios en los que participan las y los Notarios Públicos conforme la Ley Agraria.

El Protocolo sobre los actos agrarios en los que participan las y los Notarios Públicos conforme la Ley Agraria, tiene como finalidad:

- i. Identificar las causas más comunes por las que se decreta la ineficacia, nulidad o inexistencia de los actos jurídicos en materia agraria que deben realizarse con la intervención de un Notario Público;
- ii. Establecer dentro del marco de las atribuciones de las instituciones que suscriben, los procedimientos uniformes para la elaboración de cada acto jurídico, sin que excedan en su ejercicio público en tiempo y forma lo dispuesto por la ley de la materia.
- iii. Los pasos a seguir una vez que se realizan los actos jurídicos ante una o un Notario Público, notificación, inscripción, publicidad.

3. Contenido del Protocolo

La Ley Agraria establece las atribuciones de la asamblea ejidal o comunal como máximo órgano de decisión, que tienen una repercusión en el patrimonio de los núcleos agrarios y que deben ejercerse en reuniones con la intervención de un Fedatario Público y la Procuraduría Agraria:

Actos	Fundamento Ley Agraria
a) Señalar y delimitar las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización	Artículos 23 fracción VII y 56
b) Reconocer el parcelamiento económico o de hecho y regularizar la tenencia de poseedores	Artículo 23 fracción VIII



c) Autorizar a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de la Ley Agraria	Artículo 23 fracción IX
d) Delimitar, asignar y destinar las tierras de uso común, así como su régimen de explotación	Artículo 23 fracción X
e) La división del ejido o su fusión con otros ejidos	Artículo 23 fracción XI
f) La terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia	Artículo 23 fracción XII
g) La conversión del régimen ejidal al régimen comunal	Artículo 23 fracción XIII
h) La instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva	Artículo 23 fracción XIV

Y de manera individual lo derechos que deben ejercerse con la intervención de un Fedatario Público son:

Actos	Fundamento Ley Agraria
a) Suceder o heredar	Artículos 17 y 18
b) Enajenar derechos parcelarios	Artículo 80
c) Celebrar contratos de aprovechamiento por terceros de las tierras parceladas o de uso común	Artículo 45
d) Otorgar el usufructo como garantía de terceros	Artículo 46
e) Adoptar el dominio pleno sobre la parcela	Artículos 81 y 84

4. Instituciones que intervienen

Para la elaboración del Protocolo participarán dentro del ámbito de sus atribuciones las siguientes instituciones:

Los Tribunales Agrarios, encargados de impartir justicia agraria de conformidad con la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como entes dotados de autonomía y plena jurisdicción.

La Procuraduría Agraria, organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano dedicada a la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, brinda servicios de asesoría jurídica, representación legal, promueve la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo. Fomenta la organización agraria básica para la producción y mejor aprovechamiento de sus tierras y recursos naturales, a través de las acciones que coadyuvan al desarrollo rural sustentable y al bienestar social.

El Registro Agrario Nacional, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tiene a su cargo lo función registral, de asistencia técnica y catastral, con el objeto de lograr el control de lo tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en los que constan las operaciones originales y las modificaciones



que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejido y comunal, así como aquellos que acrediten la propiedad de las sociedades mercantiles sobre tierras agrícolas, ganaderas o forestales.

El Colegio Nacional del Notariado Mexicano, asociación civil constituida con el objeto es unificar y fortalecer la actividad notarial del país integrando a todas las y los notarios de la República Mexicana.

5. Estructura de análisis por acto jurídico

La elaboración del Protocolo considerará la siguiente estructura que ayude a conocer, reconocer y realizar cada acto jurídico en materia agraria en los que intervienen los fedatarios públicos, estableciendo de manera uniforme:

- i. Acto jurídico
- ii. Fundamento legal
- iii. Concepto descriptivo (definición)
- iv. Elementos de validez y existencia (Ley Agraria, jurisprudencia, leyes supletorias y leyes complementarias)
- v. Temporalidad
- vi. Consecuencias legales (notificación, inscripción, resguardo).

Lo anterior encuentra su justificación en el propósito de generar que los sujetos agrarios sean conocedores de los derechos y obligaciones regulados en la legislación agraria, es decir, que todo acto jurídico sea con apego a la ley, y con ello fortalecer la intervención y participación de las y los Notarios Públicos, otorgando así certeza jurídica y el respeto a los derechos de terceros, así como la disminución de los conflictos agrarios que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Agrarios, con la finalidad de dirimir lo relativo a la validez de esos actos.

6. Metodología

La metodología propuesta será un estudio que las partes realicen dentro del marco de sus atribuciones y del marco jurídico agrario vigente, incluyendo la jurisprudencia; para elaborar un concepto descriptivo de cada acto jurídico en los que por disposición de ley tengan que intervenir las y los Notarios Públicos, su fundamento legal, sus elementos de existencia y validez, características de elaboración o celebración, tiempos necesarios para su celebración, y actuaciones posteriores a la celebración o realización de este.

Con lo que se espera un documento de actuación (protocolo) que sea conocido y aplicado por todas las y los Notarios Públicos, las personas servidoras públicas de las tres Instituciones participantes, y por la sociedad en general, con el fin de generar certeza jurídica en la realización o planeación de cualquier acto jurídico que disponga la Ley Agraria, en los que intervengan con el objeto crear, modificar o extinguir derechos ejidales o comunales.

7. Integración de grupo de trabajo

Para la elaboración del Protocolo, cada institución participante, designará dos personas señaladas en la cláusula Octava del Convenio de Colaboración que contribuirán en el análisis de los actos jurídicos agrarios propuestos, en el desarrollo del contenido del Protocolo, su introducción y glosario.



8. Cronograma

Cronograma de elaboración de Protocolo sobre los actos agrarios en los que participan las y los Notarios Públicos conforme con la Ley Agraria, por los Tribunales Agrarios, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano			
Fases		Actividades	Fechas
I.	Presentación del proyecto	1. Presentación de propuesta de cronograma, estructura.	04 noviembre 2021
II	Inicio del proyecto	1. Firma del convenio. 2. Constitución del grupo de trabajo por 2 personas de cada ente integrante, establecer la metodología a seguir.	14 enero 2022
III	Reunión de trabajo	1. Primera reunión del grupo de trabajo en modalidad virtual.	20 enero 2022
IV.	Trabajo de redacción e integración	1. Elaboración de estructura de Protocolo. • Objetivo. • Actos jurídicos. • Marco jurídico. • Glosario.	31 enero 2022
V.	Entrega y retroalimentación del Protocolo.	1. Redacción de la primera propuesta del Protocolo. 2. Lectura y retroalimentación a la primera propuesta; 3. Redacción de la versión final.	28 febrero 2022
VI.	Conclusión y editorial	1. Conclusión del Protocolo para revisión, análisis, y modificación. 2. Edición y corrección de estilo.	22 marzo 2022
VII.	Publicación y difusión	1. Publicación. 2. Presentación del Protocolo. 3. Difusión en medios digitales y plataformas.	29 abril 2022